

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasan á los Editores de los mencionados periódicos. (Red. orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 45 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no púbrica, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

Reglamento para el transporte de las tropas por los ferro-carriles (1).

Desembarque.

Art. 50. En la estacion que preceda á la del término del viaje, el Comandante hará las prevenciones convenientes á sus subalternos, á fin de que la tropa se asee en lo posible, tome y se ponga sus mochilas y esté pronta para el desembarco.

Art. 51. A la llegada del tren á la estacion ó al punto designado para el desembarco, los Oficiales bajarán los primeros. El Comandante se informará con prontitud del terreno fuera de la estacion en que pueda formar su fuerza, y hará las indicaciones convenientes á los Oficiales.

La tropa saldrá con orden de los carruajes, bajando los soldados individualmente y llevando el fusil en la mano izquierda; algo suspendido: se agarrarán con la derecha al asa colocada en la parte exterior del carruaje, dándole perfilarse como aparece en la figura de salida de la lámina 2.^o Los Oficiales los conducirán seguidamente al punto elegido para formar, cuidando que el muelle de la estacion se desocure lo mas pronto posible. Los equipajes y caballos se descargarán por los empleados del camino de hierro, de quienes los recibirán los que deban hacer cargo de ellos, bajo la direccion del Oficial encargado, que conviene se nombre siempre en toda conduccion de tropas con el caracter de conductor de equipajes.

Art. 52. Si el desembarco se verificase á la estacion de su destino, formará la tropa segun lo permita el terreno inmediato á la estacion, y esperará sus órdenes de la Autoridad militar correspondiente, á la cual inmediatamente de su arribo le dará parte por medio de un Oficial.

Si el acto de desembarco fuese tan solo para cambiar de linea, se observarán entonces las reglas siguientes:

1.^o En todos los casos el Comandante de la fuerza mandará baje aquella de los

carruajes lo mas pronto posible y la formará convenientemente.

2.^o Si el cambio de linea fuese en la estacion de llegada, y el nuevo tren debiera partir inmediatamente, se numerarán los carruajes destinados al efecto con la mayor prontitud y la tropa volverá á embarcarse en la forma ya prevenida. Los equipajes, carros y caballos serán trasladados por los empleados del camino de hierro del modo que lo juzguen oportuno.

3.^o Si la salida del nuevo tren obligase á esperar algun tiempo, el Comandante tomara sus medidas para que la tropa se halle formada 20 minutos antes de la hora de salida.

4.^o Si el cambio de linea debiera tener lugar en estaciones diferentes, el Comandante tomara las disposiciones oportunas para el embarque en la nueva linea, con arreglo á las prevenciones prescritas y á las que se le comunicaren ó tuviese anteriormente recibidas.

5.^o Segun lo prevenido en el art. 15, la Administracion militar cuidará en tal caso de que se faciliten los medios necesarios para el traslado de equipajes y material.

6.^o De la guardia de prevencion se destacará una parte para la seguridad en la conduccion de los equipajes, ó se nombrará otra por el Gefe del cuerpo para que la utilice el Oficial conductor de los mismos, que será el encargado de recibirlos y hacer su entrega en la nueva estacion.

Art. 53. Siempre que la duracion del alto lo permita, el Comandante de la fuerza se presentará á las Autoridades militares para recibir sus instrucciones y refrendar el pasaporte; esta prevencion se consigna como regla general para todo Comandante de tropa de cualquier arma que viaje por los caminos de hierro.

CABALLERIA.

Prevenciones de marcha.

Art. 54. Todo Comandante de cualquier fuerza de esta arma que deba prepararse con la mayor ó menor anticipacion de tiempo que le permita el que le determine, antes del momento de emprender un viaje de traslacion de un punto á otro por los caminos de hierro, observará, además de cuanto contiene el capítulo 3.^o de las prescripciones generales, las reglas siguientes:

1.^o El ganado debe ir alimentado y se le dará agua, procurando que el último pienso lo coman antes de la salida del cuartel.

2.^o Con anticipacion se prepararán la paja y cebada para los piensos que segun la duracion del viaje se disponga

hayán de darse al ganado en los descansos, teniendo presente el medio que se considere mas adecuado para llevar uno y otro articulo en los mismos wagoes en que se colobquen los animales, y que por razon de quitárselos la montura es preciso contar previamente cuál deba ser, para cuidar durante el viaje de su alimentacion.

3.^o Del mismo modo se atenderá á darles de beber en proporcion de las horas que deban emplearse en la marcha y con arreglo á los descansos que se efectúen en el tránsito.

4.^o Siendo muy conveniente que en el suelo de los wagoes se eche anticipadamente una capa de paja para comodidad del ganado y evitar que se resbalen los cuerpos, cuidarán por los medios de que dispongan, ó bien recurriendo en último caso á la Administracion militar con oportunidad, á fin de que dicho articulo se lleve á la estacion y sirva para el objeto indicado antes de procederse al embarque.

5.^o Como el ganado, por regla general, se ha de colocar en los wagoes sin montura, se hace preciso que antes de salir la fuerza del cuartel se fije un tarjelon ó señal en cada una que sirva para evitar toda confusion en el acto del desembarco.

Art. 55. Debiendo mandarse con anticipacion á las estaciones los equipajes de los Gefes y Oficiales, los carros, arneses y menaje de escuadron y los de los cantineros, el Gefe de la fuerza lo dispondrá oportunamente para que bajo la direccion de los empleados y por los mozos de las estaciones se carguen con el orden que conviene, nombrando al efecto un Oficial y una pequena escolta que atienda á este cuidado. Dicho material deberá hallarse en las estaciones de partida una hora antes que la fuerza efectiva de hombres y caballos lo verifique.

Art. 56. Los asistentes, ordenanzas, cantineros y escolta que no sea necesario vayan en los wagoes en que se conduzca el material del cuerpo, esparrarán á la llegada de la fuerza para reunirse á ella y para que se les dé colocacion como á los demas.

Art. 57. Todo Gefe de esta arma, luego que tenga tomadas sus disposiciones previas para el embarco, llega to el momento de conducir á la estacion su fuerza efectiva, la hará montar á caballo saliendo del cuartel de modo que llegue á la misma cuando menos una hora antes de la partida del tren. A su aproximacion, y en el paraje que anticipadamente hubiese reconocido, la hará formar segun lo permita la configuracion del terreno, disponiendo acto continuo eche pie

á tierra y se prepare para la revista numérica de que trata el artículo 10 del capítulo 5.^o de las prescripciones generales, mandando que los caballos que monten los Oficiales se reúnan á la cabeza de la fuerza. Seguidamente se apersonará con el Comisario de Guerra y el Gefe del movimiento, tanto para pasar su revista como para hacerse cargo de la composicion del tren y disposicion que ofrezca la estacion para el embarque del ganado.

Art. 58. Debiendo ser muy precisas y ordenadas las operaciones de embarque, y lo propio todas las que precedan como preparatorias para aquel acto, no olvidará el Gefe de la fuerza dispuesta para esta clase de viajes la necesidad en que se halla de desplegar por sí propio la mayor actividad, que á su vez hará observar á sus subordinados, encareciéndoles la prontitud sin confusion y el aprovechamiento de tiempo, para que no se desperdicien ni minutos en la ejecucion de dichas operaciones, ya cuando sea forzoso sujetarlas á un sistema sucesivo, ó bien cuando siendo posible se lleven á efecto simultáneamente.

El Comandante de la fuerza no debe perder nunca de vista que de esa regularidad y prontitud de accion pende la rapidez del embarque, especialmente en aquellas ocasiones en que los trenes deban emprender su movimiento sucesivamente con intervalos de hora á lo mas para poner en marcha fuerzas de alguna consideracion.

Art. 59. Como las operaciones de embarque respecto del arma de caballeria llevan en sí la necesidad de atender, tanto á la ordenada colocacion de las sillas para evitar confusiones en el momento del desembarque, como para lo que á su vez debe procurarse para el ganado, la composicion y arreglo del tren no puede llevarse á efecto con anticipacion, como sucede con el arma de infanteria. Es preciso esperar á que se carguen en los muelles los wagoes de ganado para llevarlos despues á su sitio, numerándolos sin embargo en los mismos muelles á fin de saber al primer golpe de vista á qué seccion y escuadron corresponde el embarco en cada uno.

Art. 60. En las estaciones que tengan amplitud y permitan las dimensiones de los muelles arrimar bastante número de wagoes á la vez para que el embarque sea simultáneo, es indispensable que el Gefe lo ordene por secciones, precediendo siempre el de monturas y no descurriendo que son de mucha anticipacion se preparen, como se ha dicho, los pisos de los wagoes con una capa de paja para comodidad del ganado y para evitar en el de monturas que el pavimento contra su sueldo ocasiona deterioro en ellas.

(1) Véase el número 254.

A partir de tan interesantes como obligatorios cuidados, siguen á continuación la serie de artículos que por su orden sistematizan el de embarque.

Art. 61. Suponiendo pasada la revista numérica de embarque de que tratan las prescripciones generales, y conducida la fuerza á la estación para dar principio á dicho acto, su Comandante mandará desensillar, previniendo coloquen sus armas á vanguardia ó retaguardia y del mejor modo posible para que no se pisen por los caballos y puedan los ginetes mas desembarazadamente atender á estos preparativos de embarque.

Puestas en tierras las monturas y colocadas al frente de cada ginete, si el tiempo lo exigiese, se procederá seguidamente á enmantar los caballos, mandando tambien que el soldado vista el capote.

Art. 62. Al criterio del Gefe que mande la fuerza, está reservado el detalle de estas operaciones, porque no llevando mas número de hombres que el de ganado, es evidente que entre sí han de ayudarse los ginetes para dejar las armas, desensillar y enmantar sus caballos y conducir las monturas al wagon en que han de llevarse para que allí se coloquen y ordenen de la manera conveniente que se dirá; por eso se le deja amplitud para disponerlo, combinando sus providencias en armonía con la necesidad para todos los detalles.

Conviene sin embargo que anticipadamente nombre un Oficial que con algunos desmontados dirija la colocación de las monturas en el wagon desinado para este objeto, debiendo no olvidar lo mucho que conviene que en todas se lleve puesta la señal ó tarjeta para que sean conocidas por los soldados á cuyos caballos pertenezcan.

Art. 63. Con las monturas irán unidas las grupas y sacos de pienso, si bien el Gefe tendrá dispuesto con oportunidad lo conveniente para que, según la duración del viaje, se atienda á la alimentación del ganado; teniendo presente que las monturas no deben removerse del wagon hasta que quede terminada la marcha, y que por lo tanto precisa que así como la paja para su alimentación ha de llevarse en los mismos wagoes en que se les coloque, así tambien la cebada debe cuidarse del mejor modo posible de transportarla para que con facilidad se distribuya en los altos y puedan comerla los caballos en los mostrales de hocico. En este particular se previene á los Gefes la necesidad de que provean con anticipación y recurran á los mejores medios para dar de comer al ganado en la proporción que en el artículo de piensos se dirá, y lo propio respecto á proporcionarles agua para beber.

Embarque de sillas.

Art. 64. La operación metódica de colocar las sillas en el wagon ha de hacerse bajo la dirección de un Oficial.

Por secciones sucesivamente las mandará conducir el Gefe á la intermediación de aquel, nombrando los hombres necesarios para que no se retarde esta primera operación de embarque de dichos efectos.

Art. 65. Colocadas por secciones ordenadamente y juntas las monturas en el muelle y al frente del wagon, se empezarán á cargar por los individuos destinados con dicho objeto, dirigiéndolos personalmente el Oficial, del modo siguiente:

Se supone nombrados cuatro ó seis soldados desmontados para efectuarla. El Oficial mandará permanecer á dos de ellos dentro del wagon para que las coloquen (véase la lámina 6.ª); los cuatro restantes se encargarán de ir llevando las monturas por su orden de numeración, para que aquellos empiecen á efectuarlo de modo que la caballería de la primera silla se apoye contra uno de los

lados menores del wagon, empezando por cualquiera de sus ángulos, quedando el borrén delantero contra el suelo y por consiguiente elevada la grupa. La segunda silla se colocará entre los bastes de la primera, apoyado tambien el borrén delantero en el piso: la tercera lo mismo con relación á la segunda, y así sucesivamente hasta el quicio de la puerta, resultando por consiguiente una fila de sillas colocada á lo largo del lado mayor de dicho wagon por el costado que se emplee. A continuación de la primera fila de sillas se arrimará otra segunda, continuándose hasta llegar al otro extremo opuesto, viniendo á quedar formado un tablero de sillas que permite una colocación perfectamente ordenada. Sobre esta base ó primera tanda de monturas se colocará otra del mismo número, y en disposición semejante se ejecutará lo propio con relación al otro costado opuesto del wagon, quedando por lo tanto, y en la forma que se observa en la lámina, ordenadamente reunidas todas las monturas, y en el centro del wagon un espacio muy suficiente para los hombres que las han colocado y han de cuidar de ellas durante el viaje.

No se omitirá, como se ha dicho, el echar paja en el suelo del wagon para evitar se rosen y estropeen, cuidando, si fuese posible, sea de la larga y no trillada, y de revestir las paredes de los wagoes en que se apoyen para preservarlas de deterioros.

La colocación de las sillas en la forma descrita permite en un wagon cómodamente cargar 100 de ellas, correspondientes al número de ganado que pueda transportarse en trenes extraordinarios.

Art. 66. Para la conducción de las sillas desde donde se halla formada la fuerza al wagon en que han de transportarse no se empleará mas que el tiempo puramente preciso, á fin de no retardar el embarco sucesivo del ganado. Los soldados aternarán por lo tanto en tener de mano á dos caballos para que sus compañeros las lleven al sitio señalado, regresando á sus puestos acto continuo de dejarlas reunidas y ordenadas en el muelle ó anden al frente del wagon.

Embarque de caballos.

Art. 67. Para el embarque del ganado, si el muelle permitiese arrimados tres ó mas número de wagoes, este acto tendrá lugar simultáneamente en todos ellos, para que una vez cargados se reemplacen por otros vacíos y se continúe del mismo modo hasta su terminación. En dichos wagoes se habrá echado con tiempo, y como se lleva dicho, paja en sus pisos, y deberán estar además provistos en su interior de argollones para atar los animales, teniendo dispuestos dos asientos colgados en cada uno, los cuales durante el embarque se tendrán suspendidos por las ventanillas al exterior de los wagoes, para que al que tar cargados se metan dentro y se les coloque en la parte interior, uno entre el primero y segundo caballo, el otro entre el quinto y sétimo prohibiéndose terminantemente se cambien de lugar.

Art. 68. Los wagoes cargados de ganado, antes de que se conduzcan al lugar correspondiente que han de ocupar en la composición del tren, serán precisamente numerados en el mismo muelle, marcando con yeso en el exterior de las paredes de cada uno una numeración correlativa, y además el de la sección y de la compañía á que pertenezcan los caballos.

Art. 69. Para el acto material de conducir el ganado á los wagoes que estuvieren ya dispuestos al efecto y arrimados al muelle con sus puentes de paso para la entrada, precederá la subdivisión en fracciones de seis, siete ú ocho caballos, que según la capacidad de los mismos dispondrá el Gefe de la fuerza y ejecutará el Ayudante del cuerpo, debiendo

al efecto tomar lugar en la formación y á la cabeza de las secciones los que pertenezcan á los Gefes y Oficiales.

Art. 70. Los Capitanes de los escuadrones y los subalternos dirigirán á los soldados para el embarque, observándose todos los detalles que se esprarán á continuación en el momento de que el Gefe dé la orden para que simultáneamente se ejecute en todos los wagoes arrimados, puesto que por este medio no se ocasionará pérdida de tiempo, que es asunto de gran interés en tales casos.

Art. 71. Los Oficiales harán entender á la tropa la necesidad de usar cariño y halago con los animales, especialmente con los espantados, que es de esperar opondrán resistencia para entrar en los wagoes, y para lo cual se aplicarán á sus recelos medios posibles de conseguirlo con los que mas dificultad ofrezcan al embarque.

Art. 72. Dada la voz de embarque ó anunciado por un toque de clarín, las respectivas fracciones que deban verificarlo se pondrán en marcha á la desfilada y se dirigirán, conducidas por sus Oficiales, al frente de los respectivos wagoes, haciendo alto á la inmediata de los puentes de paso para dar principio á colocar los caballos, debiendo al efecto para efectuarlo observar lo siguiente:

El primer individuo de cada una de las fracciones que empiecen el embarque, sin mirar á su caballo, lo conducirá á la entrada de la puerta del wagon correspondiente, y si no se resistiese entra á con él, haciéndolo colocar á su derecha contra la pared del lado menor del mismo, por manera que quede en su mayor longitud á través de la vía.

Si el primer caballo de cada fracción que se conduzca al wagon respectivo se resistiese á entrar, se hará que siga el segundo ó el tercero, siempre el mas dócil, detrás del cual lo efectúan los demás por lo regular sin gran trabajo.

A continuación del primer caballo se dispondrá entre en los respectivos wagoes por el mismo orden el segundo, que su conductor lo hará arrimar sobre su izquierda contra la pared del lado menor del mismo, por manera que resulten ocupando los dos primeros caballos, teniendo los de mano sus conductores.

El soldado que lleve el caballo número 3 entrará seguidamente en el wagon del mismo modo y arrimará su caballo al número 1.º, entregándolo al primer conductor, que se queda á teniéndolo de mano á los dos para que pueda salir el del número 3.

El que conduzca el núm. 4 hará lo propio por el lado opuesto, haciendo arrimar su caballo al núm. 2, á cuyo conductor lo entregará saliendo el del wagon.

El que lleve el núm. 5 á su vez entrará en el wagon y colocará su caballo al lado del 3.º, continuando el 6.º que lo arrimará al lado del 4.º permaneciendo en el wagon con sus conductores.

El 7.º y 8.º, si cupiesen, se les hará ocupar sitios equivalentes, resultando respectivamente dentro del wagon los números impares reunidos á la derecha, y los pares á la izquierda.

Los últimos conductores permanecerán por el pronto dentro del wagon para que tan luego de embarcados los caballos y cerradas que sean las puertas de los mismos ayuden á sus compañeros á quitar bridas y atar el ganado por los roncales á los argollones ó travesaños del wagon, reuniendo cada dos ó tres bridas que colgarán en los dichos argollones ó travesaños para que no rueden por el suelo y se pisuteen.

Los caballos de los Gefes y Oficiales serán conducidos respectivamente para su embarque por los asistentes y ordenanzas desmontados, ocupando lugar en los wagoes por el mismo orden.

Art. 73. Una vez embarcado el ganado se colgarán los asientos que se habian suspendido al exterior como se tiene dicho, no debiendo quedar dentro de cada wagon para su cuidado mas que un soldado por cada dos caballos. Las armas de estos soldados se mandarán recoger por los respectivos Capitanes para que cuilen de ellas y las coloquen debajo de los asientos de los demás individuos que han de embarcarse en los carruajes destinados al efecto.

Art. 74. Cuando los wagoes estén cargados se numerarán acto continuo como se tiene dicho, antes de que se trasladen desde el muelle al punto de reunión del material, debiendo atender á este cuidado el Ayudante con un sargento del escuadron.

Art. 75. Debiendo llevarse en los mismos wagoes donde vaya el ganado la paja que se pueda necesitar para entretenerlos en los altos y para el pienso que se juzgue conveniente darles, se procurará se conluzca dicho artículo en sacos que se podrán colocar en el mismo sentido en que vaya el ganado, arrimándolos á las paredes de los lados menores de cada wagon.

Art. 76. Es de todo punto muy conveniente que las operaciones de embarque sean en extremo metódicas y arregladas á cuantos detalles se puedan prevenir, y que se encarezca á la tropa el usar dulzura y cariño para con los animales, especialmente con los espantados; que no se tenga empeño en conducirlos á la fuerza y con castigo; que se procure hacer entrar primero á los mas dóciles, é inmediatamente despues, y como de reata, á los que opongan resistencia.

Convenirá en casos extremos vendarles los ojos, echar paja en los puentes de paso para que al pisar no sientan ruido, y aun á las veces será preciso hacerlos entrar marchando con paso atrás á la intermediación del puente para que así entren en el wagon.

Solo con halago y cariño puede evitarse se empeñen en una defensa que hiciera imposible de todo punto su embarque.

Art. 77. Cuando los muelles no ofrezcan la ventaja de efectuar el embarque simultáneo, las operaciones sucesivas se dirigirán con suma actividad para no perder tiempo, porque entonces todavia interesa mas se aproveche.

Art. 78. Si el embarque tuviera que hacerse en donde los muelles no estén al nivel del piso de los wagoes, será preciso reunir á rampas y se dirigirá de una manera análoga á lo ya indicado, debiendo en tal caso los Gefes y Oficiales redoblar sus cuidados y precauciones para evitar que el ganado se multiplique ó se inutilice si se descuidan las reglas prescritas.

Art. 79. Siempre que sea preciso mover los wagoes desde el muelle para conducirlos á brazo atugar en que debe colocarse es para la composición del tren, se procurará, si la localidad del muelle lo permitiese, dar vuelta á los caballos dispuestos para el embarque, á fin de que no se espanten con dichas maniobras, debiendo cuidar mucho que á su intermediación y en el acto del embarque no se ejecuten aquellas por iguales razones.

Composición del tren.

Art. 80. Como el embarque del ganado en los muelles no permite preceder como para la infantería el ordenamiento del tren antes del movimiento de marcha, luego que aquella operación termine, los empleados de las estaciones lo organizarán, aprovechando entre tanto el Gefe de la tropa este tiempo para disponer el embarco del personal en los carruajes que se les destine. La composición del tren quedará dispuesta en el modo siguiente, en cuanto sea posible:

- 1.º Un wagon bajo descubierto con puentes de desembarque.
 - 2.º Otro cerrado para el bagaje.
 - 3.º Otro para la colocacion de las silas e individuos que deban ir a su cuidado.
 - 4.º Los wagones necesarios para conducir la mitad del ganado.
 - 5.º Uno ó dos carruajes de tercera clase para la tropa.
 - 6.º Otro de primera ó segunda clase, ó uno nisto para los Gefes y Oficiales.
 - 7.º Los wagones necesarios para la otra mitad del ganado.
 - 8.º Un truck ó plataforma para los carros de regimiento y de canfineros.
- Los wagones ó carruajes con freno que vayan en el tren, se colocarán como los empleados de la empresa del ferro-carril lo consideren conveniente.
- Art. 81. Organizado ya el tren y colocado en disposición de marchar en el andén ó paraje donde deba subir la tropa á los carruajes, seguirá su embarco.

Embarco del personal.

Art. 82. Una vez terminada la operacion de embarque del ganado, y mientras se organice por los empleados de las estaciones la composicion del tren, el Gefe de la fuerza reunirá su personal mandándolos tomar sus armas y recoger las de los individuos nombrados para el cuidado de los caballos; acto continuo se dirigirá al punto de embarque, para que siguiendo un sistema enteramente semejante y en armonia con lo establecido para la infanteria, se subdivida aquel por el Ayudante en fracciones y queden dispuestos á entrar los soldados en los compartimientos de los carruajes cuando se les prevenga.

Art. 83. Los lanceros, antes de subir á los carruajes, enrollarán las banderolas y colocarán las lanzas debajo de los asientos.

Los cazadores y húsares, que antes del embarque de sus caballos desengancharon sus carabinas y deben tenerlas en la mano al tiempo de subir á los carruajes, las conservarán despues que hayan entrado en ellos para llevarlas como el soldado de infanteria, debiendo las que correspondan á las plazas que vayan en los wagones de caballos distribuirse entre las fracciones nombradas para cada compartimiento y responder de ellas (dándoles colocacion en los rincones de los mismos) el cabo ó sargento que vaya en cada uno como Gefe de la tropa embarcada en él.

Los coraceros se quitarán las corazas á su vez, y adosando los petos con los espaldares, las colocarán debajo de los asientos de modo que la parte cóncava quede enfrente del paso de entrada al carruaje, con lo cual se conseguirá la mayor holgura posible para que los individuos puedan estirar las piernas debajo de los asientos. (Véase la lámina 5.ª, figura 2.ª)

Art. 84. Todas estas operaciones preparatorias se ejecutarán con presteza y sin confuson, dirigiéndolas los Oficiales, para que de este modo sean más precisas y mejor ejecutadas; sobre todo sin desperdiciar tiempo.

Art. 85. Para subir la tropa á los carruajes se tendrá presente todo lo dispuesto respecto de la infanteria, cuidando se observen rigurosamente las prevenciones de orden que se establecen al tratar de la misma.

No se omitirá marcar la numeracion correlativamente con yeso en los estribos de los carruajes en que embarque el personal de tropa, para que en los altos y descansos no duden cuando vuelvan á subir á ellos.

Los estandartes se colocarán en el wagon de los Gefes.

Art. 86. A los individuos que vayan al cuidado del ganado se les encargará impedir sacar la cabeza por las ventanillas,

previniéndoles tambien que al oír el silbato de la máquina cuando lleguen cerca de las estaciones deben cogerlo por las cabezas para ayudarlos y prepararlos al choque de los carruajes en aquellos momentos en que siempre se experimentan oscilaciones bruscas que sorprenden á los animales.

Los soldados nombrados para el cuidado de los caballos se relevarán cuando lo considere oportuno el Gefe de la fuerza, debiendo advertirseles cuiden de renovar la paja que echan al ganado en los morrales de hocico y de darles pienso y agua dentro del wagon cuando se determine.

Tambien se les encargará que en caso de cualquier accidente que pudiese ocurrir en los wagones en que vayan deberán hacer una señal al exterior de los mismos, como por ejemplo, agitar un pañuelo por las ventanillas, para que, visto por los guarda-frenos, puedan dar aviso y mandar, si fuese necesario, la detencion del tren.

Art. 87. Los Gefes y Oficiales se embarcarán seguidamente de la tropa, observándose cuantos detalles están prevenidos para tales casos respecto de la infanteria, no omitiendo el Gefe principal, momentos antes de partir, recorrer rápidamente el frente de los carruajes que formen el tren, para asegurarse que nada ha faltado que disponer y que se hallan cumplidas todas las prescripciones de reglamento y las particulares que hubiese dictado además. Si el tiempo lo permitiese y faltase que llenar alguna, mandará se ejecute inmediatamente.

Altos y estaciones.

Art. 88. En todos los altos ordinarios que efectúe el tren con relacion al itinerario de marcha que se habrá entregado al Comandante de la fuerza, por regla general se practicará análogamente cuanto se dispone para el arma de infanteria; en el concepto de que por la guardia de prevencion del cuerpo, ó la que se nombre con oportunidad, deberá atenderse á las prescripciones obligatorias que se imponen á la de aquella arma.

Respecto de los soldados que vayan al cuidado del ganado, no se permitirá bajen de los wagones todos á la vez, debiendo permanecer cuando menos uno por wagon para no descuidar los caballos.

Art. 89. Siempre que los trenes puestos en movimiento para la conduccion de esta arma tengan que detenerse en las estaciones, los respectivos Oficiales subalternos de los escuadrones bajarán de sus carruajes y pasarán á informarse de los soldados que vayan al cuidado del ganado, de las novedades que pudieran haberles ocurrido en la marcha, y seguidamente darán parte á los Capitanes para que estos á su vez lo trasmitan á su Gefe.

Art. 90. En los grandes altos, el Comandante dispondrá lo conveniente para el cumplimiento de las disposiciones que previsoramente hubiese determinado para que el ganado se alimente, teniendo en cuenta las observaciones que al efecto se indican en el artículo de piensos.

Igualmente determinará cuando lo considere oportuno se les dé de beber, especialmente si la estacion fuese calurosa.

Art. 91. El relevo de los soldados que vayan al cuidado de los caballos será conveniente mandarlo ejecutar en los altos que se hicieren á mitad de camino.

Art. 92. En la estacion penúltima á la de llegada, el Comandante de la fuerza dará la orden para que se pongan bridas á los caballos y se preparen para su desembarque, que deberá tener efecto del modo conveniente que se explicará.

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 1.º—Elecciones.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 17 del actual de Real orden el Real decreto que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir el Real decreto siguiente:

«Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 52 de la ley para el Gobierno y Administracion de las provincias; vengo en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la segunda reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiarse el día 30 del mes actual en la Península é Islas Baleares y el 10 de noviembre próximo en Canarias. Dado en Palacio á 16 de octubre de 1867.—Está rubricado de la real mano.—El Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernacion, Juan Valero y Soto.»

Lo que he dispuesto se publique en este periodico oficial para conocimiento de los señores Diputados de esta de mi cargo, y con el objeto de que se sirvan concurrir á esta capital el espresado día 30 del actual á las dos en punto de su tarde, á fin de celebrar la primera reunion ordinaria del corriente año para que han sido convocadas las actuales Diputaciones provinciales.

Madrid 24 de octubre de 1867.
El Gobernador,
Carlos de Fonseca.

Seccion de Administracion.—Hacienda.

En el sorteo celebrado el día 18 del actual para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Maria Josefa Noguez, hija de don José, Subteniente del regimiento infanteria de Ceuta, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en este periodico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 23 de octubre de 1867.
El Gobernador,
Carlos de Fonseca.

Seccion de Fomento.—Negociado 8.º—Número 1114.—Circular.

Siendo muchos los Alcaldes que no han remitido los estados que justifican el pago de personal y material de los profesores de primera enseñanza, correspondientes al primer trimestre del presente año económico, les llamo la atencion acerca del exacto cumplimiento de este servicio, esperando de su celo é interés que lo llevarán á cabo á la mayor brevedad.

Madrid 25 de octubre de 1867.
El Gobernador,
Carlos de Fonseca.

Ayuntamientos.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Pelayos, dotada con el sueldo anual de 250 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique

por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853 y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 6 de octubre de 1867.

El Gobernador,
Carlos de Fonseca.

Se halla vacante por defuncion del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Puebla de la Muger Muerta, dotada con el sueldo anual de 30 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853 y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 12 de octubre de 1867.

El Gobernador,
Carlos de Fonseca.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 1.º de noviembre próximo, de doce á una de su tarde, tendrá lugar en esta Administracion principal, sita calle de Procuradores, casa denominada del Platero, bajo mi presidencia y con asistencia del Oficial primero interventor y Escribano de Hacienda, la segunda subasta para el arriendo del disquete de los pastos que contengan los trozos del Canal de Manzanares, desde la cabecera del mismo hasta el Puente de Santa Isabel, en la margen derecha, como igualmente los de los viveros del referido Canal, por término de dos años, y bajo el tipo de 316 escudos 667 milésimas cada anualidad, y con sujecion al pliego de condiciones que obra en esta oficina, y estará de manifiesto todos los días no feriados desde las nueve de su mañana hasta las cuatro de la tarde.

Los que deseen tomar parte en la licitacion deberán presentar el documento que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos 31 escudos 666 milésimas, sujetándose al modelo adjunto.

Madrid 16 de octubre de 1867.—El Administrador, José Rivero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., cuarto..., hace proposicion al arriendo de los pastos que contienen los trozos del Canal de Manzanares, desde la cabecera del mismo hasta el puente de Santa Isabel en la margen derecha, como asimismo los de los viveros del mencionado Canal, por la cantidad de... (en letra) con entera sujecion al referido pliego de condiciones.

Debiendo enterarse á doña Donata Navia ó á sus legítimos herederos, de un asunto que les concierne, se les cita por el presente, á fin de que en el término de 15 días comparezcan en esta Administracion, Seccion 1.ª, pues en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 19 de octubre de 1867.—El Administrador, José Rivero.

SESTA SECCION.

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE ALCALA DE HENARES.

Nota de las compras verificadas en el presente mes por esta Administracion en los dias y puntos que se expresan.

Table with columns: Dias, Pueblos donde se han hecho las compras, Vendedores, Cantidad (Fanegas y cuartillos, Quintales métricos), Precio de la unidad (Escudos, milésimas). Entry for Alcalá de Henares on 27th Sept 1867.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE ARANJUEZ.

Relacion de las compras de artículos ejecutadas por dicha Factoria en el presente mes con la expresion siguiente.

Table with columns: Pueblos en que se han hecho las compras, Nombres de los vendedores, Artículos, Cantidad, Precios de cada artículo (Escudos y milésimas). Entries for Cerueles and Idem.

Aranjuez 30 de setiembre de 1867.—El Administrador, Juan Ponce de Leon.—V.º B.º—El Subintendente militar, Comisario de Guerra Inspector, Federico Antonio Ravé.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

Administracion de utensilios de Aranjuez.—Mes de agosto de 1867.—Capitulo 18.—Artículo unico.

Relacion circunstanciada de las compras hechas por mí D. Juan Ponce de Leon, Administrador de la expresada en todo el presente mes, con conocimiento é intervencion del Comisario de guerra Inspector.

Table with columns: Dias, Pueblos, NOMBRE DE LOS VENDEDORES, Numero de cada resibo ó documento, Cantidad, PRECIO (Eses. Mils., Rsc. Mils.), IMPORTE. Entries for compra de aceite and compra de carbon.

Imperla esta relacion doscientos sesenta y cinco escudos, doce milésimas.

Aranjuez 31 de agosto de 1867.—El Administrador, Juan Ponce de Leon.—V.º B.º—El Subintendente militar Comisario de guerra Inspector.—P. I.—El Oficial segundo, Juan Ponce de Leon.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Jugado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Gregorio Muñoz y Dominguez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, se anuncia por segunda vez el extravío del resguardo, expedido á favor de don Justo Conde Ciudad, Capitan retirado y vecino de esta corte, en virtud del depósito trasmisible que el mismo hizo en el Banco de España, de diez obligaciones de subvenciones de ferro-carriles de á 2000 rs. cada una, números 178.706 al 178.715, bajo el número 32.024, para que en el término

de diez dias cualquiera persona que lo tenga en su poder lo presente y entregue en este Juzgado y Escribania del infrascrito, pues así lo tengo mandado á instancia del interesado el referido don Justo Conde Ciudad.

Madrid 25 de octubre de 1867.—El Escribano, Lope Montalvo.—819.

Fiscalia Militar.

Don José Matabosch y Canet, Teniente del regimiento infanteria de Mallorca número 13, y Fiscal de la Comision. Habiéndose ausentado de esta plaza el paisano Ramon Balsa, á quien en union de otro estoy procesando por delito de robo, y usando de la jurisdiccion que la Reina (Q. D. G.) tiene concedi-

da en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este tercer edicto á dicho Ramon Balsa, señalándole el cuartel de Santa Isabel, donde deberá presentarse dentro del término de tres dias, que se cuentan desde la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el citado plazo, se le seguira causa y sentenciara en rebeldia por el Consejo de Guerra, por ser esta la voluntad de S. M. Fijese este edicto para conocimiento de todos. Madrid 18 de octubre de 1867.—El Teniente Fiscal, José Matabosch y Canet.—Por su mandato, el Escribano, Eliseo Gimeno.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Torrelodones.

Con superior autorizacion se subasta en publica licitacion los pastos de invierno de la dehesa boyal de este comun de vecinos, para su disfrute con 600 cabzas lanares por el tipo de 100 escudos en que han sido retasados.

Para su unico remate se ha señalado el domingo 3 de noviembre proximo, á las doce del dia, en la casa consistorial, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Se anuncia llamando licitadores. Torrelodones 24 de octubre de 1867.—El Alcalde, Ange Brabo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA EXACTITUD.

Sociedad especial minera. Minas Globo y Eloisa.

No habiéndose podido celebrar junta general de accionistas el dia 22 del corriente, por no haber número suficiente de votos para tomar acuerdo, segun el reglamento, se convoca á nueva junta general para el dia 2 de noviembre proximo, calle de las Tres Cruces, número 3, cuarto principal, á las siete y media de la noche, la que se constituirá sea cualquiera el número de los votos que concurran.

Madrid 23 de octubre de 1867.—De orden del Presidente.—El Secretario Contador, Gaspar Galian.—816.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan los de (invernadero) del monte de Loeches, dividido en 6 cuarteles; se admiten proposiciones para todos ó cada uno de ellos en dicha villa, casa de don Basilio Vicente, y en Madrid en la del propietario, calle de Valverde, número 33, en cuyos dos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones. 820.

En el pueblo de Mostoles se venden sobre 450 álamos negros de diferentes tamanos. No hay inconveniente en venderlos por partidas sueltas, siempre que el pedido no baje de 30 árboles.

El Veterinario señor Ramirez, dará razon.—815.

LEY DE ORGANIZACION

Y ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS. Con las reformas en ella introducidas por el Real decreto de 24 de octubre de 1866, reglamento para su ejecucion, tabla del número de electores, elegibles, etc., concordada, comentada y anotada por don Fermín Abella, Gefe de Administracion.

Se vende á 40 rs. en la administracion de este periódico oficial, Corredora Baja de San Pablo, núm. 59, tienda.